



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 2356 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **12 7 OCT 2016**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 147323-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo presentado por JAVIER ALOMON NUÑEZ TORRES, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalados.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

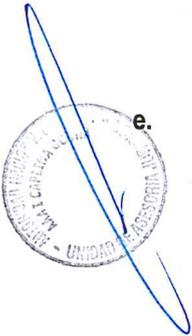


"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante solicitud de fojas 01, JAVIER ALOMON NUÑEZ TORRES, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "La Guardiola y el Codo", con C. C N° 01929, ubicado en el Distrito Punta de Bombón, Provincia Islay y Región de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 20. Asimismo, la administrada presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 072-2016-ANA-AAA.CO-ALA.TAMBO ALTO TAMBO, evacuado por la ALA Tambo Alto Tambo, el mismo que los considera como satisfechos, cumpliéndose además con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, el que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- a. Los solicitantes ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- b. El predio de titularidad de la solicitante, integrante de la Junta de Usuarios de Punta de Bombón, ubicado políticamente en el Distrito de Punta de Bombón, Provincia Islay y Región de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua TAMBO ALTO TAMBO.
- c. En relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de la Copia simple del Certificado de propiedad del Ministerio de Agricultura que obra a folio 05, documento por el que se acredita que la peticionante es propietaria del inmueble denominado S/N.
- d. En cuanto a la Acreditación del Uso del Agua, se tiene la constancia expedida por la Junta de Usuarios que obra a folio 14 a 18, emitida por la Junta de Usuarios Punta de Bombón, mediante la que se acredita que la titular se encuentra inscrita en el padrón de usuarios, lo que permiten establecer el uso del agua con una temporalidad acorde para solicitar la regularización en razón de la antigüedad de tales documentos y la verificación del uso del agua por el plazo de ley determinan la viabilidad del procedimiento.
- e. En referencia a la Disponibilidad de carácter hídrico, la misma se establece bien con un estudio actualizado o en su defecto con memoria descriptiva sustentatoria, la que está sujeta a la evaluación técnica respectiva. En el caso concreto la ALA sustenta que con la Resolución Administrativa N° 041-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.T-AT, se aprobó el Estudio de Conformación de Bloques de Riego San Juan, y el Estudio de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques de Riego del Distrito de Riego San Juan, donde se establecieron las dotaciones volumétricas anuales y mensuales respectivas; según dicho estudio la disponibilidad hídrica superficial para ese sector fue calculada al 75% de persistencia, estando compuesta por 0.6.553 (MMV) de la Fuente Río TAMBO, en la cabecera del bloque. En consecuencia, conforme a los estudios existentes se ha determinado la existencia de un volumen disponible, lo que permite establecer la cuantificación que corresponde a la solicitante, conforme a continuación se detalla:



TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE				LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE AGUA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (m3)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR					
RIO TAMBO	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON		LA GUARDIOLA Y EL CODO	SUPERFICIAL			34,166.915

- f. En cuanto a relación que debe existir entre este último punto y el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, se tiene que en el sector no existe Consejo de Cuenca instituido y por ende tampoco el plan de gestión en mención.
- g. La Verificación de Campo practicada ha permitido determinar el agua proviene de la Fuente: Río Tambo, siendo el recurso hídrico captado, conducido y distribuido a través de la bocatoma San Juan, perteneciente al Bloque de Riego San Juan, con Código de Bloque PTAT-4900-B30, ubicado en la Comisión de Usuarios San Juan de Catas, con coordenadas UTM (WGS84), Zona 18; 203526 Este, 8 102598 Norte, corroborándose por tanto la existencia de infraestructura hidráulica adecuada.
- h. En cuanto al desarrollo de la actividad, la misma es de carácter agrario, habiéndose constatado en la verificación de campo.
- i. Se ha cumplido con efectuar las publicaciones correspondientes, precisando su contenido y en ese sentido se ha anexado su respectiva constancia.



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Que, por tales consideraciones, la ALA en su condición de órgano técnico instructor ha evacuado un informe técnico favorable, precisando que se han cumplido los requisitos para acceder a la petición, por lo que recomienda el otorgamiento de la licencia respectiva.

Que, el presente expediente ha merecido la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la que ha evacuado el Informe Técnico N° 072-2016-ANA-AAA.CO/ALA.T-AT de fojas 26 a 27, documento que sustenta el cumplimiento de requisitos técnicos y formales exigidos para admitir el pedido formulado por la administrada.

Que, finalmente bajo un contexto jurídico, la Formalización y la Regularización de Licencias de Uso de Agua constituyen procedimientos de carácter excepcional establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, que tienen por finalidad reconocer oficialmente un derecho adquirido por ciertos usuarios que viene utilizando efectivamente el agua, por el plazo legal, con el objeto de incorporarlos formalmente al RADA para un adecuado control por el Estado; ello se encuentra supeditado al previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, en armonía con la interpretación efectuada por el Tribunal Nacional de Controversias de Recursos Hídricos en la Resolución N° 190-2014-TNCRH. Habiendo cumplido con dichos parámetros y estando al contenido la evaluación efectuada por el área técnica, corresponde acceder al pedido formulado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 0575-2016-ANA-AAA.CO-UAJ/GMMB, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, vía formalización, en favor de JAVIER SALOMON NUÑEZ TORRES, para ser utilizada en el predio “La Guardiola y el Codo”, de U.C. N° 01929, de 1.60 has bajo riego, según la evaluación efectuada mediante Informe Técnico N° 072-2016-ANA-AAA.CO/ALA.T-AT, conforme a continuación se detalla:

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del predio	Código Catastral	Área Total	Área bajo Riego (ha)	
1	NUÑEZ TORRES, JAVIER SALOMON	30852401	LA GUARDIOLA Y EL CODO	01929	1.00	1.60	34,166.915
Organización de Usuarios			Datos de Asignación de agua				
Junta de Usuarios:		PUNTA DE BOMBON	Bloque de riego:	SAN JUAN	Fuente de Agua:	RIO TAMBO	
Comisión de Usuarios:		SAN JUAN DE CATAS	Código de Bloque:	PTAT-4900-B30	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política			Nombre Bocatoma:	SANTA ANA DE QUITIRI	Nombre Canal:	SANTA ANA DE QUITIRI	
Distrito:		Punta de Bombón	Resoluciones				
Provincia:		Islay	Aprobación de Estudios	R.A. N° 041-2005- GRA/PR-DRAG/ATD.T- AT	Asignación en el Bloque:	R.A. N° 043-2005- GRA/PR- DRAG/ATDR.T-AT	
Región:		Arequipa					

ARTÍCULO 2°.- La titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA Tambo Alto Tambo de acuerdo a la normatividad vigente.



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

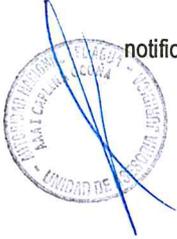
Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se remita copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante y a la Junta de Usuarios Punta de Bombón.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch.
IEMG / Gmbb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

